



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 2022, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

SEGUNDO: Ante la coyuntura actual del contexto inflacionario, las partes acuerdan fijar un incremento del 20% sobre los salarios básicos. El 20% se calcula en forma no acumulativa y se aplicará a partir del mes de octubre de 2022, tomando como base la remuneración de enero de 2022. Asimismo, se mantendrá el 10% acordado para el mes de noviembre de 2022 no acumulativo del acuerdo paritario del mes de marzo de 2022.

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 23 de agosto del año 2022, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que a partir del mes de diciembre de 2022 mantendrán reuniones a fin de analizar la evolución de los distintos indicadores económicos.



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

SEXTO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

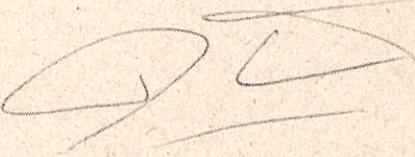
En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación:


Cecilia Glatstein (Oct 4, 2022 15:36 ADT)


MARIANO PRIMAVESI (Oct 4, 2022 16:01 ADT)


Jorge Barraza (Oct 4, 2022 16:37 ADT)


Héctor Oscar Laplace


DAMIÁN ALTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS

	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/22 al 31/01/22 4,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/22 al 30/04/22 17,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/22 al 31/07/22 11,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/22 al 30/09/22 22,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/10/22 al 31/10/22 20,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/22 al 30/11/22 10,0%
OPERARIO	280,43	328,10	358,95	420,64	476,72	504,77
AYUDANTE	286,54	335,26	366,78	429,82	487,13	515,78
1/2 OFICIAL	290,06	339,37	371,27	435,09	493,10	522,10
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	290,82	340,26	372,25	436,23	494,39	523,48
OPERARIO ESPECIALIZADO	290,97	340,26	372,25	436,23	494,39	523,48
1/2 OFICIAL CARPINTERO	290,97	340,43	372,44	436,45	494,65	523,75
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	290,97	340,43	372,44	436,45	494,65	523,75
1/2 OFICIAL PINTOR	290,97	340,43	372,44	436,45	494,65	523,75
1/2 OFICIAL SOLDADOR	290,97	340,43	372,44	436,45	494,65	523,75
1/2 OFICIAL TORNERO	294,03	344,01	376,36	441,04	499,85	529,25
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	300,59	351,69	384,76	450,89	511,01	541,07
OFICIAL DE ZDA.	311,59	364,56	398,83	467,38	529,70	560,86
OFICIAL ESPECIALIZADO	346,24	405,11	443,19	519,37	588,62	623,24
ADICIONALES REMUNERATORIOS						
ART. 7º - CALIFICACION	13,38	15,65	17,12	20,07	22,74	24,08
ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGÜEDAD)	3,55	4,15	4,54	5,32	6,03	6,38
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL	5%	5%	5%	5%	5%	5%
- INCISO a)-TURNO DIURNO	10%	10%	10%	10%	10%	10%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	20%	20%	20%	20%	20%	20%
- INCISO c)-TRES TURNOS	7,38	8,63	9,45	11,07	12,55	13,28
- INCISO d) CARGA CARBON	5%	5%	5%	5%	5%	5%
- INCISO e) SOLDADOR						
BENEFICIOS SOCIALES (2)						
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	91.736,91	107.332,18	117.423,24	137.605,36	155.952,74	165.126,43
" " " CONYUGE	62.547,89	73.181,03	80.061,30	93.821,84	106.331,41	112.586,20
" " " PADRES/HIDOS	45.868,45	53.666,09	58.711,62	68.802,68	77.976,37	82.563,22
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	20.849,30	24.393,68	26.687,10	31.273,95	35.443,80	37.528,73
" " " UNIVERSITARIO	31.273,95	36.590,52	40.030,65	46.910,92	53.165,71	56.293,10
ART. 46º - OBRA SOCIAL	136.367,50	159.549,97	174.550,39	204.551,24	231.824,74	245.461,49
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	59.229,34	69.298,32	75.813,55	88.844,00	100.689,87	106.612,80
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	177.688,01	207.894,97	227.440,65	266.532,01	302.069,61	319.838,41

NOTA:

- (1) Estimados
- (2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas


Cecilia Gualberto (Oct 4, 2022 18:38 APT)


Jorge Barra (Oct 4, 2022 18:27 APT)


MARIANO PIZARRO (Oct 4, 2022 18:33 APT)


DAMIÁN ALTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO